

Nota a despacho. Popayán, 15 de mayo de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole, que el término de traslado a la parte demandada venció sin que se propusieran excepciones. Conste.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Popayán, Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO: **19001311000120220028800**
EJECUTANTE: **LAURA SOFIA REALPE RODRIGUEZ** En Representación del Menor **S.B.R.**
EJECUTADO: **YONY STIVER BOLAÑOS LEMOS**

Llega a despacho el proceso, EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora LAURA SOFIA REALPE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.817.174, en calidad de representante legal del menor S.B.R., quien a su vez actúa por medio de apoderado judicial (Estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca) en contra del señor YONY STIVER BOLAÑOS LEMOS Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.706.206, para continuar con el trámite que corresponde.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1001 del veinticinco (25) de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, notificar de manera personal al aquí ejecutado, señor YONY STIVER BOLAÑOS LEMOS Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.706.206, lo que realizo la parte demandante a través de su apoderada judicial, en atención a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, a través de CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (pdf. 006ConstanciasNotificacionDdo) enviada el 21 de marzo de 2023 y recibido el 22 de marzo de 2023 a las 15: 17, a la dirección física calle 5 # 25-108 Barrio Camilo Torres de esta ciudad, recibido por el señor RICHARD ALFONSO LOPEZ TOBAR

identificado con CC No. 1061744202, quien confirma que el señor YONY STIVER BOLAÑOS LEMOS ejecutado en el presente proceso si habita en dicha dirección.

Ante la no comparecencia, ni comunicación por los medios tecnológicos con que cuenta el juzgado, por parte del ejecutado para su notificación personal, la parte ejecutante procede a enviar a la dirección antes citada, la notificación por AVISO, la cual fue enviada con copia del auto de mandamiento de pago y de la demanda con sus anexos, el día el día 31 de marzo de 2023 (pdf. 006ConstanciasNotificacionDdo) y recibida nuevamente por el señor RICHARD ALFONSO LOPEZ TOBAR, confirmando que si habita el destinatario.

Así las cosas y encontrándose surtida en debida forma la notificación por aviso de la parte ejecutada, quien dentro del término legal para pagar y/o excepcionar, los dejo vencer sin realizar pronunciamiento alguno, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas por Auto No. 1001 del 25 de agosto de 2022, que libra mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del menor **S.B.R**, representado por su progenitora y representante legal **LAURA SOFIA REALPE RODRIGUEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, Estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca) en contra de **YONY STIVER BOLAÑOS LEMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.706.206 en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo auto No. 1001 del 25 de Agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que hubieren sido embargados o llegaren a hacer objeto de cautela, previo secuestro y avalúo de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada, señor **YONY STIVER BOLAÑOS LEMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.706.206, al pago de las costas del proceso. Liquidense por secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C.G.P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma de **\$332.062,5 Mcte**, de conformidad con el Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9º del art. 365 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84d8697f3db9ab92f89253d04a549287e99c443564e46194ed6cfbbfe8f6366**

Documento generado en 15/05/2023 06:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>